

| | | | | | | | |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| ANTECEDE | 0 | 6 | 2 | 8 | 8 | 1 | / |
| SERIE <i>Fs</i> Nº | <i>195.564</i> | <i>195.564</i> | <i>195.564</i> | <i>195.564</i> | <i>195.564</i> | <i>195.564</i> | <i>195.564</i> |

Fs Nº064894

Montevideo, 6 de febrero de 1984.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con las Normas Básicas Municipales de Carnaval, aprobadas por Resolución No. 183.570, de 18 de enero de 1983 y modificadas por Resolución No. 194.563, de 9 de enero de 1984;

RESULTANDO: 1o.) que la División Turismo por nota de 3 de enero último, informa que la Asociación Uruguaya de Directores de Carnaval ha planteado su aspiración de modificar algunos artículos de las citadas Normas, solicitando además, que la Sociedad Uruguaya de Intérpretes sea contemplada en la integración del Jurado;

2o.) consultado el Asesor Letrado de Turno del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, éste en informe de 9/I/84 señala que sería pertinente que el Servicio de Actos y Festejos emitiera opinión respecto de la conveniencia u oportunidad de las modificaciones propuestas, elaborando, en su caso, un proyecto modificativo de la reglamentación vigente;

3o.) en consecuencia, el mencionado Servicio en informe de 24 de enero del año en curso, sugiere la modificación de los artículos 31o., 34o., 35o., 47o., 52o., 53o., 57o., 58o., 59o., 90o. y 94o. los que quedarían redactados en la forma que se indica de fs. 26 a 29;

4o.) que la citada Asesoría Letrada el 31/I/84 manifiesta que en la redacción de los artículos, efectuada por el Servicio de Actos y Festejos, se contemplan las aspiraciones planteadas por la entidad gestionante y, agrega que no existen objeciones que formular al proyecto presentado, siendo potestad de la Dirección General, apreciando las razones de oportunidad o mérito, propiciar el dictado de la Resolución correspondiente;

5o.) que el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo eleva las actuaciones para su consideración y destaca que se debe modificar, además, la redacción de los artículos 27o., 32o., 33o., 41o. y 55o. en la forma que se indica a fs. 32 vta., y que el artículo 53o. debe ajustarse al texto que luce a fs. 8 de obrados;



| | | | | | | |
|-----|---|---|---|---|---|--|
| QUE | 6 | 6 | 8 | 9 | 6 | |
| | | | | | | |

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con lo solicitado e informado, se entiende pertinente introducir las modificaciones propuestas;

2o.) en tal sentido, procede modificar los artículos Nos. 27o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o., 40o., 47o., 52o., 55o., 57o., 58o., 59o., 90o. y 94o. de las Normas Básicas Municipales de Carnaval aprobadas por Resolución No. 183.570 de 18 de enero de 1983 y el No. 530. aprobado por Resolución No. 194.563, de 9 de enero de 1984;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o. Modificar los artículos 31o., 34o., 35o., 47o., 52o., 57o., 58o., 59o., 90o. y 94o. de las Normas Básicas Municipales de Carnaval, aprobadas por Resolución No. 183.570 de 18 de enero de 1983, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 31o. - A efectos de una supervisión general de los conjuntos en lo que se refiere al cometido específico de la Comisión de Control, ésta podrá concurrir a presenciar los ensayos de las agrupaciones y solicitar de sus responsables un ensayo general con todos los elementos de cada conjunto, al fin de asegurarse que las actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4o. del Capítulo I, del presente reglamento.

Con tal motivo, será obligación de los conjuntos comunicar a la Comisión de Control, lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los ensayos.

Artículo 34o. - A fin de enriquecer la representación de los conjuntos, la Comisión de Control podrá autorizar, de los repertorios ya aprobados, la introducción de palabras y pequeños dialogados, así como también las escenografías, vestuario y utilería.

Para ello, los directores responsables deberán elevar a consideración de dicha Comisión los agregados y modificaciones a efectuar.

Artículo 35o. - Cuando aprobado el libreto respectivo, el mismo se desvirtuare en su sentido mediante el agregado de palabras, dialogados, expresiones, gestos, ademanes o énfasis que le acuerden intenciones equivocadas o extrañas a la letra en sí, a los oportunos autorizadas por la Comisión de Control; o se ridiculicen los defectos físicos o a la mujer en estado de gravidez, la situación se equiparará en todos los casos a la utilización de un libreto

| | | | | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| GRUPO | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| SEÑAL | | | | | | | | | | | |

Los nueve (9) Miembros que serán designados por los Organismos que más adelante se señalan cumplirán sus funciones integrando 3 (tres) Grupos de tres (3) Miembros cada uno, los que calificarán a los conjuntos en los siguientes conceptos:

Grupo 1: Voces, musicalidad, animación de escena y ajuste a la categoría.-

Grupo 2: Letras, sátira, alegría y/o bailes y ajuste a la categoría.-

Grupo 3: Vestimenta, escenografía, colorido y originalidad y/o movimiento escénico y ajuste a la categoría.-

Artículo 57o.- Los Miembros de la Comisión de Calificación en todas sus apreciaciones se ajustarán a los guarismos de la escala comprendida entre cero (0) y diez (10) de acuerdo al siguiente detalle:

0 = Deficiente; 1 = Malo; 2 = Malo regular; 3 = Regular; 4 = Regular bueno; 5 = Bueno; 6 = Bueno muy bueno; 7 = Muy bueno; 8 = Muy bueno sobresaliente; 9 = Sobresaliente y 10 = Notable.-

En la Rueda de Clasificación ningún miembro de la Comisión podrá adjudicar en total más de veintiocho (28) puntos, como máximo, sumados los distintos rubros sometidos a su juicio.-

Para las categorías de Humoristas, Pantomodistas y Murgas, se limita el máximo de puntaje a adjudicar por parte del Grupo 3, que entiende en vestimenta, escenografía, colorido y originalidad y/o movimiento escénico y ajuste a la categoría de manera tal que los Miembros del referido Grupo sólo podrán otorgar un máximo de veinticuatro (24) puntos de la Rueda de Clasificación y un máximo de veintiocho (28) puntos en la Rueda de Ajuste, sumados los distintos rubros sometidos a su consideración.-

En la calificación de cada agrupación, no podrá existir una diferencia mayor de dos (2) puntos entre la puntuación aplicada por los Miembros de un mismo Grupo.-

De constatarse una diferencia mayor de puntaje que la referida en el párrafo anterior, en primera instancia, con la participación del Presidente del Cuerpo el que oficiará de nexo entre las partes, se tratará de ajustar los puntajes a los máximos establecidos. De no lograrse acuerdo se aplicará el régimen que sigue a continuación.-

En caso de que dos (2) Miembros coincidan en una misma calificación y el restante aplique una diferencia mayor (en más o en menos) a los dos (2) puntos establecidos anteriormente, la misma se ajustará al máximo permitido.-

| | | | | | | | |
|--------------------|-----------------|---|----|---|---|--|--|
| ANTECEDENTE | 0 | 6 | 14 | 8 | 3 | | |
| SERIE F.C. Nº 2000 | en un solo pago | | | | | | |

Fs Nº 064896

-3-

Si la infracción se constata en los artículos del Concurso Oficial, las sanciones se ajustan mediante retiro temporal o definitivo del permiso de salida así como también simultáneamente sugiere por la Comisión de Calificación, la aplicación de un descuento en los puntajes adjudicados por su actuación en los referidos espectáculos o bien a través de descuento sobre el monto económico que se debe percibir como premio.

En los casos de que la infracción se constata en escenarios ajenos al lugar donde se realiza el Concurso Oficial, las penas se aplicarán mediante sanciones económicas sobre el monto que el conjunto infractor debía percibir como premio, o bien mediante retiro temporal o definitivo del permiso de salida.

En los casos de retiro temporal o definitivo del permiso de salida, las sanciones se cumplirán de acuerdo al siguiente régimen: a) retiro temporal; la pena se cumplirá en la forma que determine la Comisión de Control, y b) retiro definitivo; a partir del momento inmediato de su aplicación.

En los casos de descuento de puntaje, la Comisión de Control aconsejará a la Comisión de Calificación, el monto de los puntos que se destina a ser descontado.

En todos los casos de aplicación de sanciones, se comunicará la medida adoptada al Servicio de Actos y Festejos para su conocimiento y efectos que correspondan, así como a la Entidad que representa a los directores de agrupaciones carnavalescas y al director del conjunto infractor.

Artículo 47o.- La miera estará integrada por dos (2) Miembros designados por la Intendencia Municipal de Montevideo, uno de los cuales ejercerá un delegado de la Entidad que representa a los directores de agrupaciones carnavalescas.

Artículo 52o.- La Comisión de Calificación que designará la función de Jurado del Concurso Oficial de agrupaciones carnavalescas, estará integrada por un Presidente y nueve (9) Miembros, constituyéndose en Sesión de trabajo para adoptar criterios uniformes y procedimientos, con una anterioridad no menor de quince (15) días a la fecha fijada como comienzo de los espectáculos del citado Concurso.

El Presidente que será designado por la Intendencia Municipal de Montevideo, tendrá como cometido específico la tarea de ordenar y fiscalizar el trabajo del Cuerpo, no pudiendo actuar como Miembro del mismo.

Simultáneamente se designará un suplente para la Presidencia del Cuerpo, el que actuará únicamente en los casos de ausencia temporal o definitiva del titular.

| | | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------------------|---|---|---|---|---|--|
| ANTECEDE | 0 | 6 | 4 | 8 | 9 | 6 | |
| SERIE <i>Fs</i> Nº <i>0012</i> | <i>con cuota de 10 para mis</i> | | | | | | |

276

Fs Nº064905

Para el caso de que los tres (3) Miembros de un Grupo difieran en su puntaje en un número mayor al permitido se tomará como base el puntaje intermedio y se ajustarán los dos restantes al máximo establecido.-

Los ajustes de puntajes señalados precedentemente se efectuarán en el momento en que se constaten las diferencias de que se trata.-

Artículo 58o.- A los efectos de dictaminar cuáles serán los conjuntos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 76o. del Capítulo X, pasarán a tomar parte de la Rueda de Ajuste se reunirá la Comisión de Calificación con el escribano municipal actuante, la que decidirá sobre el particular por simple mayoría de votos.-

Dicho acto contará además, con la presencia de un profesional designado a tales efectos por la Entidad representativa de los directores de agrupaciones carnavalescas, el cual será simple veedor sin derecho a voz ni voto.-

Artículo 59o.- A la finalización del Concurso Oficial de Agrupaciones, la Comisión de Calificación se reunirá a los efectos de emitir el fallo respectivo, el que será inapelable, con los funcionarios que el Servicio de Actos y Festejos designe al efecto, el escribano municipal actuante y dos (2) representantes de la Entidad que agrupa a los directores de agrupaciones carnavalescas. Dichos representantes podrán solicitar se deje alguna constancia en el acta final, si correspondiera, sobre el acto en sí, pero no podrán tomar parte de las deliberaciones de la Comisión de Calificación.

El Presidente de la Comisión con ayuda del funcionario administrativo actuante, procederá a la apertura de la urna y contará los sobres que la misma contiene clasificándolos por categoría y nombre del conjunto. Acto seguido se procederá a la apertura de los sobres de uno por vez, contabilizándose de inmediato lo dictaminado por cada Miembro de la Comisión de Calificación y grupo, en planillado de clasificación final que a tales efectos dispondrá el Servicio de Actos y Festejos. Este planillado será posteriormente dado a publicidad y se entregará una copia a la Entidad que representa a los directores de agrupaciones carnavalescas.-

Toda boleta de calificación fiscalizada y contabilizada, será guardada sin sufrir alteración de orden alguno a efectos de un posible contralor posterior.-

| | | | | | | | |
|-------|---|---|---|---|---|---|--|
| SIGUE | 0 | 6 | 6 | 9 | 0 | 9 | |
| | | | | | | | |

En los casos que hubiere más de un sobre perteneciente a cada conjunto, por motivo de doble actuación en el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas, se procederá a establecer los valores promedio de cada actuación y en base a ello se decretará un solo valor promedio que le corresponda para su clasificación.-

Artículo 90o.- COMPARSAS DE SOCIEDADES DE NEGROS. La categoría de Comparsas de Sociedades de Negros constituye una recreación de sus orígenes en la época colonial con sus trajes, cantos y bailes típicos. A los efectos artísticos podrán incorporar hasta cinco (5) instrumentos musicales (fuera de los de percusión) de viento y de cuerda. La escenografía será consonante al género. Las letras y músicas de los temas interpretados serán inéditas y autóctonas de la raza.-

Debe predominar en estos conjuntos la gente de color y deberán llevar como mínimo doce (12) tamborileros, cuatro (4) bailarinas, dos (2) bailarines, una (1) vedette, dos (2) escóberos de lujo, dos (2) gramilleros y una (1) pareja de negros viejos, cuatro (4) porta-banderas y un (1) porta-estandarte, debiendo lucir todos los trajes clásicos de caracterización y todo elemento evocativo de la ubicación -ludola en el Montevideo antiguo.-

Se constituirán con un mínimo de cuarenta (40) y un máximo de cincuenta (50) integrantes, y sus actuaciones en los espectáculos del Concurso Oficial tendrán una duración mínima de cuarenta y cinco (45) y máxima de setenta (70) minutos, los que se empezarán a contar desde que el conjunto inicie su actuación, ya sea desde el escenario o realizando un desfile por la platea.-

Artículo 94o.- MURGAS. La categoría Murgas recoge una expresión netamente popular; lo que la gente ve, oye y dice a propósito de los acontecimientos salientes del año, tomados en chanza y en su aspecto insólito o jocoso. Distingue a la Murga con trariamente al refinamiento artístico, que es sustancia de las anteriores, la mímica, la vivacidad, el movimiento, el contraste, la informalidad escénica y lo grotesco. Cada componente hará las veces de bufón, la sátira será cantada tomando temas conocidos con apoyo de solistas. Podrán existir partes habladas siempre que formen parte del texto del repertorio. Podrán existir movimientos coordinados. La pintura del rostro es fundamental para contribuir a lo absurdo del personaje. Los únicos instrumentos utilizables serán los de la batería (platillo, bombo y redoblante).-

La crítica tendrá la limitación del artículo 4o. y supondrá una caricatura y de ningún modo una destrucción de los valores sociales.-

| | | | | | | | |
|----------|------------|------|------|------|------|------|--|
| ANTECEDE | 0 | 6 | 4 | 9 | 2 | 5 | |
| SERIE | F. N. 0011 | 0011 | 0011 | 0011 | 0011 | 0011 | |

Fs. N° 064909

La vestimenta del conjunto no ha de deslumbrar por su lujo sino por su originalidad, el conjunto por su pintura de personajes llamativos, sus dichos, modismos y sus situaciones, con colorido, gracia y diversión. En suma, buen humor a través de las cosas vividas. En esta categoría no se permite el uso de escenografía.-

La Murga podrá entrar de pleno en escena siendo muy importante el papel del director escénico, -- que encabezará la movilidad y la mímica contribuyendo al contagio de sus compañeros.-

La canción de retirada conservará las características que la hicieron mantenerse en el recuerdo de varias generaciones, por sus valores poéticos, su calidez evocativa y sus músicas.-

Estos conjuntos estarán compuestos con un mínimo de doce (12) y un máximo de diecisiete (17) integrantes y sus actuaciones en los espectáculos del Concurso Oficial tendrán una duración mínima de treinta (30) y máxima de cuarenta y cinco (45) minutos.-

Artículo 53o.- Cada uno de estos Grupos estará constituido por personas idóneas, de la siguiente manera:

GRUPO 1: Un (1) representante de la Intendencia Municipal (integrante del Servicio de Banda Sinfónica Municipal), un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura y un (1) representante de la Asociación Uruguaya de Músicos (AUDEM).-

Grupo 2: Un (1) representante de la Intendencia Municipal (integrante del Servicio de Espectáculos Públicos), un (1) representante de la Intendencia Municipal (integrante de la Comisión de Calificación del Servicio de Espectáculos Públicos) y un (1) representante de la Sociedad Uruguaya de Intérpretes (SUDEI).-

Grupo 3: Un (1) representante de la Intendencia Municipal (integrante del Servicio de Teatros Municipales), un (1) representante de la Intendencia Municipal (integrante del Servicio de Espectáculos Públicos), un (1) representante del Servicio Oficial de Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).-

3o.- Modificar el texto de los siguientes artículos, en la forma que se indica:

Artículo 27o.- El Servicio de Actos y Festejos designará una Comisión de Control, la que deberá comenzar a funcionar con una anterioridad no menor de noventa (90) días a la fecha de iniciación de las fiestas de Carnaval.-

Se integrará con dos (2) representantes de la Intendencia Municipal de Montevideo, uno de los cuales la presidirá, un (1) representante del Ministerio del Interior, un (1) representante del Ministerio de Defensa Na-

Artículo 32o. - La Comisión de Control deberá asistir a los espectáculos del Concurso Oficial a fin de controlar si las agrupaciones se ajustan a los repertorios, vestimentas, escenografías y utilería --- aprobados oportunamente, como asimismo de que los ademanes, expresiones y formas de dicción se ajusten a -- las reglas de la moral y las buenas costumbres.-

Artículo 33o. - A los efectos de una mejor supervisión de la actuación de los conjuntos en espectáculos carnavalescos, la Comisión de Control podrá confiar a delegados de su elección esta tarea.-

La nómina y antecedentes de las personas designadas será comunicada por escrito al Servicio de Actos y Festejos, en forma previa, el que deberá -- dar su conformidad.-

Artículo 41o. - Cualquier tipo de contacto que deba establecerse entre la Comisión de Control y los directores y/o directistas de las agrupaciones, se formalizará a través de un representante coordinador -- designado a tales efectos por la entidad que representa a los directores de agrupaciones carnavalescas.-

Artículo 55o. - La Entidad representativa de los directores de agrupaciones carnavalescas designará un representante coordinador que oficiará de -- nexo entre los mismos y la Comisión de Calificación, -- con el único fin de establecer los contactos que sean necesarios entre ambas partes.-

Pase al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo a -- sus efectos.-

(FDO.) DR. JUAN CARLOS RAYSSE, Intendente Municipal;

DR. LEONARDO J. VERTIZ, Secretario General.-